

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.083
(De 23 de septiembre de 2026)



“Por la cual se autoriza la participación de buques de bandera panameña en actividades de investigación científica desarrolladas en el marco de los programas científicos de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), y se dictan otras disposiciones.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64 y 119 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establecen la cooperación de los Estados para la conservación y utilización óptima de las especies altamente migratorias, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, así como la adopción de medidas de conservación de los recursos vivos de la alta mar sustentadas en los mejores datos científicos disponibles;

Que, en concordancia con estos principios, la Convención de Antigua establece un marco de cooperación multilateral para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención, reconociendo la importancia de la investigación, la información y el asesoramiento científico para la adopción de medidas de conservación y ordenación en el Océano Pacífico Oriental;

Que los artículos 64 y 119 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establecen la obligación de los Estados de cooperar, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, para la conservación y utilización óptima de las especies altamente migratorias, así como la adopción de medidas de conservación de los recursos vivos de la alta mar sustentadas en los mejores datos científicos disponibles;

Que, en concordancia con estos principios, la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, denominada “Convención de Antigua”, establece un marco de cooperación multilateral orientado a asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces comprendidas en su ámbito de aplicación, reconociendo la importancia de la investigación científica, la recopilación e intercambio de información y el asesoramiento científico para la adopción de medidas de conservación y ordenación en el Océano Pacífico Oriental;

Que mediante la Ley 11 de 23 de enero de 2007, la República de Panamá aprobó la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, denominada “Convención de Antigua”, consolidando su participación como Miembro de pleno derecho de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y su compromiso con la conservación y utilización sostenible de los recursos pesqueros comprendidos dentro de su ámbito de aplicación;

Que mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la “Autoridad”, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de recursos acuáticos, así como de las políticas nacionales de pesca y acuicultura;

Que entre los objetivos y funciones atribuidos a la Autoridad se encuentran administrar, fomentar, promover, desarrollar y aplicar las políticas, estrategias, normas, planes y programas relacionados con la pesca y los recursos acuáticos, bajo principios que aseguren su conservación, investigación y aprovechamiento responsable y sostenible, así como promover y desarrollar la investigación científica y la generación de información necesaria para el adecuado conocimiento, manejo y aprovechamiento de los recursos acuáticos;

Que la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y su reglamentación, contenida en el Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 14 de 20 de noviembre de 2023, establecen el marco jurídico aplicable a las actividades pesqueras y conexas desarrolladas por los buques de bandera panameña, incluyendo aquellas que se realicen en áreas marinas situadas más allá de la jurisdicción nacional, dentro del ámbito de las competencias atribuidas a la República de Panamá como Estado de pabellón;

Que mediante Oficio Ref. 0289-539, de 26 de mayo de 2026, la Comisión Interamericana del Atún Tropical informó a la Autoridad sobre los avances de los proyectos de investigación científica contemplados en el Plan Científico Estratégico de la CIAT 2026-2030, presentado durante la 16.ª reunión anual del Comité Científico Asesor y posteriormente aprobado en la 103.ª reunión de la Comisión, celebrada en la Ciudad de Panamá en septiembre de 2025;

Que mediante comunicación Ref. 0392-539, de 13 de julio de 2026, la Comisión Interamericana del Atún Tropical solicitó a la Autoridad la autorización correspondiente para la participación de buques de bandera panameña en el proyecto de investigación sobre delfines mediante la metodología de Marcaje y Recaptura por Parientes Cercanos, conocida como CKMR, por sus siglas en inglés;

Que el referido proyecto contempla la evaluación de la condición y abundancia poblacional de determinadas especies de delfines del Océano Pacífico Oriental Tropical mediante la metodología de Marcaje y Recaptura por Parientes Cercanos (CKMR), así como la realización de investigaciones relacionadas con la separación madre-cría durante las operaciones cerqueras atuneras, para lo cual se prevé la obtención de muestras de tejido epitelial mediante personal científico u observadores debidamente designados en el marco del proyecto;

Que las especies objeto de las actividades de muestreo contempladas en el proyecto corresponden a *Stenella attenuata* y *Stenella longirostris*, especies de delfines presentes en el Océano Pacífico Oriental Tropical y vinculadas a las investigaciones científicas desarrolladas por la CIAT;

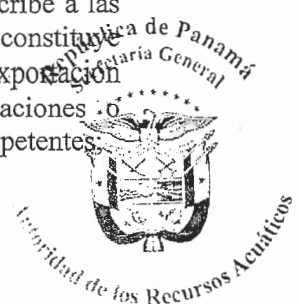
Que la República de Panamá, en su condición de Estado de pabellón, ejerce jurisdicción y control sobre los buques que enarbolan su bandera correspondiendo a la Autoridad, dentro del ámbito de sus competencias legales, autorizar, dar seguimiento, controlar y fiscalizar las actividades pesqueras y conexas desarrolladas por dichos buques, incluyendo aquellas realizadas en áreas marinas situadas más allá de la jurisdicción nacional;

Que mediante Nota No. MIAMBIENTE-2026-026591, de 6 de agosto de 2026, el Ministerio de Ambiente comunicó a la Autoridad que, al efectuarse la colecta de especímenes en aguas internacionales fuera de la jurisdicción nacional, Panamá no tendría obligación de emitir una autorización de colecta en el marco del Protocolo de Nagoya, señalando, a su vez, que para la exportación de las muestras deberá observarse el régimen aplicable de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

Que el Ministerio de Ambiente solicitó a la Autoridad una certificación que respalde el cumplimiento de las normas nacionales relacionadas con la pesca aplicables a los buques de bandera panameña que realizan sus faenas en aguas internacionales, así como la documentación relativa al registro formal de los buques y las bitácoras en las que se detalle la colecta de los especímenes;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer las condiciones bajo las cuales los buques de bandera panameña podrán participar en el referido proyecto científico, garantizando que dicha participación se desarrolle dentro del marco de las obligaciones internacionales asumidas por la República de Panamá, las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la legislación nacional aplicable;

Que la autorización que se concede mediante la presente Resolución se circunscribe a las competencias de la Autoridad como autoridad pesquera y Estado de pabellón, y no constituye autorización ambiental, permiso de colecta, permiso CITES, autorización para la exportación o transporte internacional de muestras, ni sustituye los permisos, certificaciones o autorizaciones que correspondan a otras autoridades nacionales o extranjeras competentes.



Que corresponde a la Autoridad establecer mecanismos de seguimiento, control, registro y trazabilidad que permitan acreditar la legalidad de las operaciones pesqueras y el origen de las muestras obtenidas en el marco del proyecto científico;

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la participación de los siguientes buques atuneros de bandera panameña, como plataformas de apoyo para el desarrollo de las actividades científicas contempladas en el proyecto de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) denominado **“Marcaje y recaptura de parientes cercanos (CKMR) para la evaluación de la abundancia poblacional de delfines en el Océano Pacífico Oriental: Fase I de factibilidad de muestreo”**:

1. **ATAHUALPA**, IMO No. 7124996.
2. **CHACAO**, IMO No. 7915917.
3. **LAUTARO**, IMO No. 8134663.
4. **UPAR**, IMO No. 7342304.
5. **CEMACO**, IMO No. 7302782
6. **BARAKA**, IMO No. 8103107
7. **TEMPLARIO**, IMO No. 8003216

La autorización comprende la participación de dichos buques como plataformas de apoyo para las actividades científicas previstas en el proyecto y la realización, a bordo, de las actividades de obtención de muestras biológicas por el personal científico, investigadores u observadores debidamente designados o autorizados para participar en el proyecto, de conformidad con los protocolos científicos establecidos por la CIAT y dentro del ámbito de las competencias de la República de Panamá como Estado de pabellón.

SEGUNDO. Las actividades autorizadas mediante la presente Resolución deberán desarrollarse exclusivamente en el marco del proyecto científico identificado en el artículo PRIMERO y de conformidad con sus protocolos, procedimientos, objetivos y metodología científica aprobados por la CIAT.

Cualquier ampliación, modificación sustancial del objeto del proyecto, incorporación de nuevas especies, modificación de la metodología de muestreo o utilización de los buques para actividades científicas distintas de las contempladas en el referido proyecto deberá ser comunicada y, cuando corresponda, sometida a la consideración de las autoridades competentes.

TERCERO. Los buques autorizados deberán cumplir, durante todo el período de participación en el proyecto, con las siguientes condiciones:

- a) Mantener vigente la documentación, licencia, permisos y demás autorizaciones pesqueras exigidas por la legislación de la República de Panamá;
- b) Mantener su inscripción y condición habilitada en el Registro Regional de Buques de la CIAT, cuando corresponda;
- c) Cumplir las medidas de conservación y ordenación, resoluciones y demás disposiciones adoptadas por la CIAT que resulten aplicables a los buques de bandera panameña;
- d) Mantener operativos los sistemas de seguimiento, monitoreo, localización y control exigidos por la normativa nacional y las disposiciones aplicables de la CIAT;
- e) Facilitar el embarque y desarrollo de las actividades científicas por parte de los investigadores, observadores o personal debidamente designado para participar en el proyecto, de conformidad con los procedimientos establecidos;
- f) Registrar en las bitácoras, formularios, registros electrónicos o demás documentos correspondientes la información relacionada con los especímenes y muestras obtenidas durante cada marea;



g) Mantener la documentación que permita establecer la correspondencia entre el buque, la marea, la fecha y posición de la colecta, el espécimen, la muestra obtenida y el personal responsable de su obtención;

h) Facilitar a la Autoridad la información y documentación necesaria para acreditar la legalidad de las operaciones pesqueras y la trazabilidad y origen de las muestras obtenidas en el marco del proyecto; y

i) Cumplir cualquier otra obligación de seguimiento, información o control que, dentro del ámbito de sus competencias, sea establecida por la Autoridad.

CUARTO. La autorización otorgada mediante la presente Resolución se limita a la participación de los buques identificados en el artículo PRIMERO en el proyecto científico señalado y no constituye una autorización general para la realización de actividades de investigación científica distintas de las contempladas en dicho proyecto.

La presente autorización tampoco faculta a los buques para realizar actividades sujetas a la jurisdicción de un Estado ribereño sin contar previamente con las autorizaciones, permisos o consentimientos que, de conformidad con el derecho internacional y la legislación aplicable, sean exigibles por dicho Estado.

QUINTO. La autorización otorgada mediante la presente Resolución no comprende actividades de investigación, colecta u obtención de muestras dentro de la Zona Económica Exclusiva de la República de Panamá que requieran autorización, permiso o consentimiento de conformidad con la legislación nacional.

Las actividades que se desarrollen dentro de espacios marítimos sometidos a la jurisdicción o derechos soberanos de otros Estados deberán cumplir, adicionalmente, con las disposiciones y autorizaciones que resulten aplicables en dichos espacios.

SEXTO. La presente Resolución no constituye permiso ambiental, autorización de colecta de especímenes, permiso de exportación o reexportación, permiso CHES, certificación sanitaria, autorización de transporte internacional de muestras ni cualquier otra autorización cuya expedición corresponda al Ministerio de Ambiente o a otra autoridad nacional o extranjera competente.

SÉPTIMO. La exportación, reexportación, transporte internacional, transferencia o cualquier otra movilización internacional de las muestras biológicas obtenidas en el marco del proyecto que se encuentre sujeta a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), o a cualquier otra normativa nacional o internacional aplicable, deberá realizarse previa obtención de los permisos, certificados, autorizaciones y demás documentos exigidos por las autoridades competentes.

OCTAVO. La Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad actuará como punto de coordinación técnica institucional en materia pesquera para el seguimiento de la participación de los buques de bandera panameña en el proyecto, en articulación con la Comisión Interamericana del Atún Tropical, el Ministerio de Ambiente y las demás instituciones competentes, dentro del ámbito de las atribuciones de cada entidad.

NOVENO. El responsable científico o coordinador designado para el proyecto deberá presentar ante la Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad, al término de cada marea en la que se hayan realizado actividades de obtención de muestras, un informe individual por buque sobre las muestras biológicas obtenidas a bordo.

El informe deberá contener, como mínimo:

- a) Identificación del buque;
- b) Número o identificación de la marea;
- c) Fecha de inicio y finalización de la marea;





- d) Identificación del observador, investigador o personal científico responsable;
- e) Especie de la cual se obtuvo la muestra;
- f) Número y tipo de muestras obtenidas;
- g) Fecha, hora y posición geográfica de la obtención de cada muestra, cuando dicha información forme parte del protocolo científico;
- h) Identificación o código del espécimen y de la muestra, cuando corresponda;
- i) Método utilizado para la obtención de la muestra;
- j) Destino previsto de la muestra;
- k) Identificación de la persona o institución responsable de la custodia o recepción de la muestra, cuando corresponda; y
- l) Cualquier otra información necesaria para garantizar la trazabilidad de las muestras y acreditar su obtención en el marco del proyecto científico autorizado.

DÉCIMO. La Dirección General de Investigación y Desarrollo, en coordinación con la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control y las demás unidades administrativas competentes, podrá requerir información adicional, documentación, registros de bitácora, reportes de monitoreo, información de posición, registros de observadores y cualquier otro elemento que resulte necesario para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Autoridad, verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y podrá emitir, dentro del ámbito de las competencias de la Autoridad, las certificaciones o constancias que correspondan respecto del cumplimiento de las obligaciones pesqueras y de control aplicables a los buques autorizados.

Las certificaciones que emita la Autoridad se limitarán a los hechos, registros y obligaciones comprendidos dentro de su competencia y no constituirán certificación sobre materias cuya competencia corresponda al Ministerio de Ambiente o a cualquier otra autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Los informes, comunicaciones, registros y demás documentos requeridos mediante la presente Resolución tienen como finalidad permitir el seguimiento, control y fiscalización de la participación de los buques en las actividades científicas autorizadas y no sustituyen, eximen ni modifican los requisitos, permisos, autorizaciones, certificaciones, registros, informes u otras obligaciones establecidas por las autoridades nacionales o internacionales competentes.

En consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigibles ante la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, el Ministerio de Ambiente, la Comisión Interamericana del Atún Tropical y cualquier otra autoridad competente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMO TERCERO. La participación de los buques autorizados estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, así como de la legislación nacional, las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y los protocolos científicos aplicables al proyecto.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Resolución dará lugar a la adopción de las medidas administrativas que correspondan, de conformidad con la legislación aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o de cualquier otra naturaleza que pudieran derivarse.

DÉCIMO CUARTO. Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente, a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), a la Dirección General de Investigación y Desarrollo, a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control y a los propietarios, armadores o representantes legales de los buques autorizados, para su conocimiento y fines pertinentes.

DÉCIMO QUINTO. La presente Resolución tendrá vigencia durante el período de ejecución del proyecto científico identificado en el artículo PRIMERO, salvo que sea modificada, suspendida o dejada sin efecto por la autoridad competente, o que finalice anticipadamente el referido proyecto.

La vigencia de esta Resolución no podrá interpretarse como una autorización para extender la participación de los buques a proyectos, actividades, especies o metodologías distintas de las expresamente contempladas en ella.

DÉCIMO SEXTO. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, denominada “Convención de Antigua”; Ley 11 de 23 de enero de 2007; Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 y sus modificaciones; Ley 204 de 18 de marzo de 2021; Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 14 de 20 de noviembre de 2023; Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en lo que resulte aplicable; y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO CARRASQUILLA
Administrador General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 23/9/26

